

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. José Sanchez Ocaña, Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, cesante, ha tenido á bien declararle jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponde.

Madrid catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Enrique Ramos Marin.

Madrid catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida ha presentado D. Pablo Nuñez Campoy, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Luis Septien.

Madrid catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil interino, Delegado especial del Poder Ejecutivo, ha presentado D. Francisco Solier, Diputado á Cortes.

Madrid quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Málaga á D. Estéban Ochoa Perez, Diputado á Cortes y ex-Gobernador de provincia.

Madrid quince de Agosto de mil ocho-

cientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado D. Ramon Castejón. Madrid quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República, ha tenido á bien nombrar Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Valencia á D. Benigno Rebullida, Diputado á Cortes y Director general cesante de Correos y Telégrafos.

Madrid quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1867, por la que se autorizó á D. Miguel Roselló y Cervera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derivase del rio Jarama la cantidad de 1.000 litros por segundo con destino al riego de la heredad denominada del Porcal, que poseia en el término de Arganda; en cuya disposicion se consignaba que se entenderia caducada esta autorizacion si en el plazo de año y medio no concluia las obras el concesionario:

Vista la Real disposicion de 17 de Setiembre de 1868, en la cual se otorgó al concesionario la gracia de una próroga de seis meses para dar principio á los trabajos de aprovechamiento de aquellas aguas:

Vista la orden expedida por la Regencia del Reino con fecha 26 de Junio de 1869 concediendo al referido D. Miguel Roselló la nueva gracia de otro plazo de seis meses para principiar las obras de que se ha hecho mérito:

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1871, por la que se concedió al mismo interesado la tercera gracia de un nuevo plazo de seis meses para dejar terminados los trabajos, previniéndosele que tuviese muy en cuenta las graves indicaciones hechas por el Ingeniero Jefe de la provincia en su informe de 24 de aquel mes, y que procurase no dar lugar á que la Administracion se viera en la inexcusable necesidad de dictar disposiciones encaminadas á dejar á salvo los intereses públicos ó particulares que pudiesen estar amenazados á consecuencia de ejecutarse estas obras con negligencia ó impericia:

Vista la orden expedida por este Ministerio con fecha 26 de Mayo último declarando á D. Sebastian Moro y Garcia

subrogado en todos los derechos y obligaciones que se consignaron en la autorizacion que fué otorgada á D. Miguel Roselló:

Vista la exposicion que el mismo Don Sebastian Moro dirigió en 2 de Junio próximo pasado solicitando un plazo de 18 meses para terminar las obras de que se trata:

Vista la instancia presentada en la misma fecha por D. José Beronda y Espina manifestando que por escritura que se otorgó en 14 de Febrero de 1868 ante el Notario D. Manuel Caldeiro habian adquirido de D. Miguel Roselló los menores de edad D. Juan Beronda y Beronda y D. Jorge Beronda y Pelaez la finca titulada del Porcal, con derecho á utilizar en el de la misma las aguas del rio Jarama; y solicitando que se declarase la caducidad de la concesion obtenida por Roselló y últimamente adjudicada á D. Sebastian Morocon el fin de evitar nuevos perjuicios á los dueños de aquella heredad:

Visto el informe que ha evacuado la Seccion 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos consignando la opinion de que no seria arreglado á derecho conceder una nueva próroga para concluir las obras principiadas por el citado D. Miguel Roselló, y que lo procedente es declarar caducada la autorizacion de 30 de Noviembre de 1867, á tenor de lo dispuesto en la cláusula 8.ª de la misma, y con sujecion á lo previsto por la ley de 3 de Agosto de 1866 para casos análogos al presente:

Vistos los artículos 203 y 204 de la ley anteriormente citada:

Resultando de los reconocimientos é informes del Ingeniero Jefe de esta provincia que las obras en cuestion fueron principiadas y continuadas por D. Miguel Roselló sin sujetarse al proyecto aprobado, sin condiciones de solidez y de la manera más defectuosa; cuyas circunstancias constituyen una doble y gravísima irregularidad:

Resultando que estos trabajos para cuya ejecucion se señaló el plazo de 18 meses, no sólo no están terminados despues de haber transcurrido cerca de seis años desde que la concesion fué otorgada, sino que además se hallan paralizados y abandonados hace bastante tiempo:

Considerando que habiéndose concedido las aguas del Jarama con el objeto exclusivo de fertilizar el Porcal, la circunstancia de no pertenecer desde 1868 esta finca al dueño de la autorizacion ha venido á crear un estado de cosas complicado y anómalo, en el cual no es fácil armonizar los intereses del propietario del terreno con los de la persona que adquirió el derecho de construir la presa y cauce de conduccion de las aguas; como se demuestra por las encontradas gestiones que los interesados están practicando ante el Ministerio, segun se ha expuesto anteriormente:

Y considerando que aunque la Administracion general del Estado se halla revestida de atribuciones para apreciar y resolver discrecionalmente las cuestiones de esta indole, no debe hacer un uso inmoderado de sus facultades, sino limitarse á exigir de los concesionarios de aguas públicas el cumplimiento de las obligaciones y cláusulas que se les hayan impuesto en las respectivas autorizaciones, á no mediar causas de fuerza mayor ó circunstancias de naturaleza extraordinaria; causas y circunstancias que no concurren en el caso presente:

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto declarar caducada la concesion que se otorgó en 30 de Noviembre de 1867 á D. Miguel Roselló, y Cervera y desestimar la instancia presentada por D. Sebastian Moro y Garcia, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á este interesado cuando ocurra el caso previsto por el art. 204 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.ª de Agosto de 1873.—Gonzalez.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado. 6.ª

Don Julian Nuñez, residente en esta capital, cuyo domicilio se ignora, se servirá personarse en este Gobierno y Negociado que se expresa; para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 14 de Agosto de 1873.—

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Existiendo algunas plazas vacantes de nodrizas internas en la Inclusa de esta capital, cuya dotacion en el mes actual y siguiente es de 20 pesetas mensuales y merienda por la tarde, se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellas á quienes las pueda convenir:

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lista de los vencimientos en el mes de Agosto de 1873.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIOS, PESET. CÉNTS. Rows include names like D. Luis Hernandez, Manuel Moratilla, Doña Benigna Fernandez, etc., and their respective land parcels and values.

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia particular.

Condiciones administrativas que además de las facultativas han de tenerse presentes para la subasta de las obras de reparacion que han de ejecutarse en la Basílica de Atocha.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Setiembre, a la una de su tarde, en el despacho del Sr. Inspector provincial de Beneficencia particular, sito en la calle de Santa Catalina, número 4, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Rector de Atocha, que hará las veces de Secretario, y del Director de las obras.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, por término de 30 minutos, numerándose por el Secretario las que se vayan presentando.

3.ª No se admite ninguna proposicion que exceda del tipo de 917 pesetas 50 céntimos y en la cual no se obligue su autor a ejecutar todas las obras anunciadas.

4.ª Abiertos los pliegos, pasados que sean los 30 minutos, el que resulte ser mejor postor depositará en poder del señor Rector de Atocha como garantía del contrato la suma de 150 pesetas. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los autores licitacion oral por un término de 10 minutos.

5.ª Las 150 pesetas depositadas en garantía no se devolverán al rematante hasta que presente certificación del Director de las obras de estar terminado.

6.ª Todos los gastos de subasta, escritura, honorarios del Director facultativo y demas, serán de cuenta del rematante, pero los honorarios del Director facultativo se satisfarán por el Rector, recogiendo recibo de aquel que entregará al contratista con el resto del importe al terminar las obras.

7.ª La escritura se hará á los ocho días despues de verificada la subasta, ó sea una vez que la superioridad la apruebe. Si la superioridad no aprobare la subasta, el rematante no tendrá derecho á ninguna indemnizacion, devolviéndosele inmediatamente el depósito.

8.ª El total del importe de las obras, deducidos los honorarios del Director facultativo, será satisfecho por el Sr. Rector á los ocho días de terminadas, previa certificación de aquel, que acredite estar ejecutadas las obras conforme al pliego de condiciones facultativas.

9.ª El importe de estas obras será incluido por el Sr. Rector en el presupuesto del año económico de 1873 á 74 para el pronto abono y garantía de la subasta.

10.ª El presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de servir de base á este contrato, se hallan de manifiesto en la Inspeccion de la Beneficencia particular de esta provincia, á disposicion de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 7 de Agosto de 1873. — El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., piso....., enterado del anuncio publicado con fecha... de Agosto y de las condiciones y requisitos para la construccion en pública subasta de las obras de reparacion de la Basílica de Ato-

cha, se comprometo á la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la prosicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Avilés.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Avilés la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.ª La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente a multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con

oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se ayiene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de la de Avilés, y asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de Avilés, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago ori-

ginal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Avilés y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Agosto de 1873. — El Director general interino, José de la Guardia.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1873, incluso el papel necesario.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de igual clase ó análoga á la muestra señalada con el número 1.º y que con el sello de esta Direccion general y rúbrica del Ilmo. Sr. Director, se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual tambien ó de clase aná-

loga a la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto señalado con el núm. 2.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible de 32 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de los dichos 500 ejemplares.

4.ª El contratista quedará obligado a terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos a medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernación, en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista a emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujeción a las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por administración a riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribución alguna en la Dirección general de Aduanas, todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Dirección general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho a que se le retribuya, si la corrección no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de ocho pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por administración de cuenta y riesgo del contratista, si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresión y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería Central, después que la Dirección de Aduanas apruebe y remita a la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio según la condición 3.ª

7.ª La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipación necesaria de 30 días, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 16 de Setiembre próximo, en el despacho del Director general que presidirá el acto, con asistencia del Inspector general, segundo Jefe, del Jefe de administración, del Oficial Letrado de la misma y del Notario que deba actuar. Desde las doce y media de dicho día se recibirán por el Director general, en presencia de los indicados que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos habrán de presentar previamente los licitadores carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 375 pesetas en metálico ó en su equivalencia a los tipos que establecen nuestras dispo-

siciones legales, en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta a continuación de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio. 8.ª A la hora fijada para la subasta en la condición anterior, se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposición más beneficiosa á reserva, sin embargo de la aprobación superior.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición anterior, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose algunas de las proposiciones, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario y á los interesados en las demas proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de sus depósitos.

10.ª Una vez obtenida la aprobación de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 1.250 pesetas, la fianza presentada que no le será devuelta hasta la conclusión del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho días de la aprobación de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11.ª Los efectos de dicha rescisión serán, que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescisión por la vía administrativa y de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare sino alcanzare á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 que se consideran parte integrante de este pliego.

12.ª Si de la segunda subasta no resultase proposición admisible, se ejecutará el servicio por administración, bajo las responsabilidades indicadas en el párrafo anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuase el servicio con la debida perfección y esmero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresión de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1872, se comprometo á realizar este servicio con estricta sujeción á dichas condiciones bajo el tipo de... pesetas... céntimos, cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

HOSPICIO DE MADRID.

Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Comisión provincial, se saca á público remate la adquisición de 500 metros de paño verde, igual al que se halla de muestra en la Dirección de dicho Establecimiento, donde se verificará la subasta el día 20 del corriente, á la una de la tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la

misma Dirección, todos los días no festivos, de nueve á tres de la tarde.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—José María Villamar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe dictada en autos ejecutivos que Doña Paulina Odiaga, y el Excmo. Sr. Don Rafael Prieto como marido de Doña Magdalena Odiaga, siguen con Félix Baron, sobre pago de 76.000 reales, intereses y costas, se anuncia para el día 9 de Setiembre próximo, la venta en pública subasta de una casa sita en Carabanchel de Abajo y su plaza de la Constitución núm. 4, que tambien tiene fachada al callejon sin salida nombrado de Vista alegre que linda por los otros dos lados ó sea por mano izquierda y testero con propiedad de D. Estéban Lopez, y mide una área de 551 metros 38 céntimos cuadrados ó sean 7.107 pies 33 céntimos, tambien cuadrados, y consta de planta baja, principal y una pequeña bodega con doce tinajas, tasada en 23.470 pesetas 59 céntimos ó sean 93.882 reales.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano. Rafael Valdivieso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Collado Villalba. Don Pedro Berrocal, Alcalde popular de esta villa de Collado Villalba.

Certifico: que la mula que fué de la pertenencia de Damian Martin, le ha sido robada en la noche del día 13 en esta jurisdicción, cuyas señas á continuación se expresarán para en caso de ser hallada no se le ponga impedimento.

Collado Villalba 15 de Agosto de 1873.—Por ausencia del Alcalde, El Regidor Fermin Garcia.

Señas de la mula. Alzada sobre seis cuartas y media, pelo más ó menos, pelo castaño oscuro, años cerrada, herrada de las cuatro extremidades, en el lomo sobre los riñones un bultito como una nuez, en un ojo un arañazo, por debajo dos señales de la collar, matada sobre los pechos, esquilada de este tardío ó seará principio de verano.

Alcaldía popular de Orusco.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, para la asistencia de pobres, dotada con la cantidad de 700 pesetas. El pueblo consta de 200 vecinos próximamente, por lo que puede el agraciado hacer ajustes parciales con los citados vecinos. Es población sana, rívera, buenas aguas y abundantes; dista siete leguas de Madrid por carreteras, y además hay una fábrica de papel con unos 20 vecinos á un kilómetro de la población, que si le conviene al Facultativo asistirá tendrá una retribución de 500 reales.

Se admiten solicitudes hasta el 31 de Agosto presente.

Orusco 11 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Ildefonso Villalvilla.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

Por renuncia del que ha desempeñado se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas mensualmente de los fondos municipales.

El pueblo consta de 333 vecinos, es sano y se halla á cuatro leguas de Madrid y una de la estación de Pinto en la línea del ferro-carril del Mediterraneo.

Se admiten solicitudes hasta el día 10 de Setiembre próximo venidero.

Torrejon de Velasco 10 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Javier Sejornart.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 10 de Agosto de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

Table with 4 columns: Impo- nentes por con- tinua- cion, Nue- vos impo- nentes, Total de impo- nentes, Importe en Rs. vn. Rows include P.ª de las Descalzas, Auxiliar primera, Auxiliar segunda, and Totales.

Pagos.

Table with 4 columns: Reinte- gros por saldo, Idem a cuenta, Total de reinte- gros, Importe en Rs. vn. Rows include P.ª de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Henaó y Muñoz.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernandez.—D. Emilio Bernard.—D. Miguel Mathet.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIOS.

Feria en Campo-Real, Provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares.

Los días 20, 21 y 22 de Agosto tendrá lugar dicha feria de todas clases de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Es la villa de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay Estacion del ferro-carril de Zaragoza, además del camino real, y una legua del puente de Arganda, en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.